

LA NUEVA REGULACIÓN DE LA OMM SOBRE EL INTERCAMBIO INTERNACIONAL DE DATOS Y PRODUCTOS METEOROLÓGICOS

Por Manuel BAUTISTA PÉREZ¹

Antecedentes históricos

Los servicios Meteorológicos e Hidrometeorológicos Nacionales (SMN) vienen intercambiando datos meteorológicos en tiempo real desde hace más de 100 años, debido a la mutua necesidad de disponer de esta información sobre el comportamiento de la atmósfera.

De hecho, la meteorología operativa no podría existir si no existiese el Programa de la Vigilancia Meteorológica Mundial (VMM) y éste, a su vez, sería inviable si no existiese el principio del intercambio libre y gratuito de datos y productos entre los SMN de los Miembros de la OMM. Sin embargo, este principio, tan vital para la meteorología operativa, nunca ha sido protegido por algún tipo de acuerdo jurídico que obligase a las "partes" a cumplirlo. Tan sólo en 1987, en el Décimo Congreso Meteorológico Mundial, gracias a la Resolución 25 (Cg-X), por la que se adoptó el Segundo Plan a Largo Plazo, se incorporó, por primera vez, una mención explícita en favor del mantenimiento del "principio del intercambio gratuito, y sin restricciones, de datos meteorológicos entre Servicios Meteorológicos Nacionales".

Aunque ya desde el decenio de 1940 muchos Miembros de la OMM establecieron acuerdos con el sector de la aviación civil, para cargarles los costos de los servicios que los SMN les suministraban, puede decirse que, prácticamente, es en el decenio de los años 80 cuando empiezan a generalizarse las actividades de comercialización de los servicios meteorológicos. Las causas de este fenómeno pueden deberse, básicamente, a la combinación de los dos factores siguientes:

- por una parte, el notable avance que se consigue en la precisión y variedad de los productos de información meteorológica, como consecuencia del desarrollo de los modelos de predicción numérica, de los sistemas de

observación y de las tecnologías de la informática y de las comunicaciones, entre otros aspectos. Lógicamente, este avance causa, a su vez, una expansión creciente en las demandas de los usuarios;

- y, por otra parte, la progresiva generalización de las políticas gubernamentales en favor de la reducción del gasto público y de una mayor contribución de los propios usuarios en la financiación de los nuevos servicios que éstos demandan.

Como resultado del aumento palpable que se produce en la demanda de servicios meteorológicos, se desarrolla un sector privado dispuesto a explotar comercialmente este nuevo mercado. A ello se añade que algunos SMN, forzados por las reducciones presupuestarias que les imponen sus respectivos Gobiernos, y a la vista de este nuevo mercado, deciden, también, emprender la vía de la comercialización de sus servicios como forma de obtener los fondos que necesitan para poder complementar la financiación gubernamental que reciben.

Inicialmente, las actividades comerciales del sector privado y de los SMN activos en este campo, se solían circunscribir a sus respectivos países, pero, paulatinamente, estas actividades se han ido extendiendo a otros países provocando el fenómeno de la "comercialización transfronteriza" y, con ello, el conflicto de intereses entre los SMN locales de los países donde se realizan los servicios comercializados, de una parte, y las compañías privadas y los SMN promotores de tales servicios, por otra.

¿Cuál es, en resumen, la amenaza que plantea la comercialización de la información meteorológica sobre el principio tradicional de la OMM del intercambio libre y gratuito de datos y productos?

Básicamente, el problema surge cuando un SMN llega a la conclusión de que se están suministrando,

¹ Representante Permanente de España ante la OMM, Tercer Vicepresidente de la OMM y Presidente del Grupo Asesor del CE sobre el Intercambio de Datos y Productos Meteorológicos y Afines

sin su autorización, servicios meteorológicos a usuarios, dentro de su país, por parte de compañías privadas o SMN extranjeros, basados en información meteorológica que ha producido el propio SMN local y que, posteriormente, ha puesto a disposición de todos los demás SMN, de forma gratuita, a través del Sistema Mundial de Telecomunicaciones (SMT) que existe para apoyar al Programa de la VMM.

Ante esta situación, hay SMN que se sienten atacados en sus intereses "vitales", por lo que ellos consideran que es el resultado de una utilización abusiva del principio del intercambio libre y gratuito de los datos y productos meteorológicos entre todos los Miembros de la OMM.

Si el SMN local está interesado en comercializar sus servicios, dentro de su país, como forma de obtener unos ingresos que complementen la financiación gubernamental que recibe, es probable que considere que las actividades comerciales, realizadas de la forma descrita, constituyan una especie de competencia desleal con las suyas, ya que le quitan posibles clientes y se realizan en base a una información meteorológica que al SMN local le ha costado mucho dinero producirla y, en cambio, a las compañías privadas y SMN extranjeros, que realizan este tipo de comercialización, les ha llegado de forma prácticamente gratuita, permitiéndoles que su comercialización se pueda realizar a precios tan reducidos como quieran.

Si, por el contrario, el SMN local no estuviese interesado en comercializar sus servicios y los suministrara gratuitamente a sus usuarios, entonces su preocupación por las actividades de estas compañías privadas y SMN extranjeros podría estar relacionada con el posible deterioro de su propia imagen y prestigio, ante los usuarios de su país y, en última instancia, ante su Gobierno, en la medida en que tales actividades pudieran ser interpretadas como una evidencia de la supuesta incapacidad del SMN local para satisfacer las demandas de sus usuarios.

En estas circunstancias, una reacción defensiva que puede producirse por parte del SMN local, y que, de hecho, ya se ha producido en algunos casos, es que este SMN decida reducir sustancialmente el volumen de la información meteorológica que suministra a los demás SMN, a través del SMT, como forma de reducir la información que sustenta a los servicios que proporcionan sus competidores. No cabe duda de que una reacción de estas características crearía un grave perjuicio para la tradicional práctica del intercambio libre y gratuito de datos y productos, establecido por la OMM, y que ello implicaría, además, un perjuicio a todos los restantes SMN y a la meteorología en general. En este caso, el perjuicio es mucho mayor cuando esta

medida tan drástica viene provocada por las actividades comerciales transfronterizas de otro SMN, ya que ello puede dar lugar a una cierta ruptura del tradicional espíritu cooperativo entre SMN, en que se ha fundamentado la OMM desde sus orígenes.

Conviene señalar, no obstante, que el principal riesgo para el mantenimiento del principio de la OMM del intercambio libre y gratuito de datos y productos, no son las actividades de comercialización, cuando éstas se realizan por cada SMN dentro de su propio país, sino una variante de dichas actividades comerciales, que se apoya en la reexportación de esta información al país del SMN originario de la misma, desde otro país que la recibió, previa y gratuitamente, a través del SMT.

En resumen, el núcleo principal del conflicto está, por tanto, directamente vinculado con la comercialización transfronteriza y, de modo particular, con una de sus variantes, que es la constituida por la reexportación.

El debate en el seno de la OMM

Tras varios años de debate sobre esta cuestión en el Consejo Ejecutivo sin lograr encontrar una solución que satisficiera los diversos puntos de vista de sus Miembros, el Undécimo Congreso Meteorológico Mundial, celebrado en 1991, decidió que se crease un grupo de trabajo sobre comercialización de los servicios meteorológicos e hidrológicos, conocido como GTCOM, con el encargo de que estudiase a fondo esta cuestión y presentase al Duodécimo Congreso Meteorológico Mundial una propuesta que le permitiese solucionar y encauzar satisfactoriamente este tema.

El GTCOM, bajo la paciente y hábil dirección de su Presidente, el Sr. André Lebeau, trabajó intensamente, durante los cuatro años siguientes, en la elaboración de una propuesta que, con el acuerdo del Consejo Ejecutivo, fue presentada al Duodécimo Congreso de la OMM. Tras un largo e intenso debate, el Congreso zanjó la cuestión con la aprobación de la Resolución 40 (Cg-XII) sobre "Política y práctica de la OMM para el intercambio de datos y productos meteorológicos y afines, incluidas directrices sobre relaciones en actividades meteorológicas comerciales".

¿Cuáles son las principales aportaciones de la Resolución 40 (Cg-XII)?²

Esta Resolución adopta de forma explícita, por primera vez, la política que la OMM se compromete a

² Para facilitar las consultas, definir mejor los conceptos y proporcionar información más detallada, esta resolución y sus anexos se reproducen en las páginas 24 a 29 (Ed.)

seguir en relación con el intercambio internacional de datos y productos meteorológicos y afines, estableciendo su compromiso “a ampliar y mejorar el intercambio internacional gratuito y sin restricciones”³ de tales datos y productos. Así mismo, la Resolución establece una práctica que consta de tres apartados complementarios. En el primero de ellos, se indica que:

“los miembros proporcionarán, gratuitamente y sin restricciones, los datos y productos esenciales necesarios para la prestación de servicios en favor de la protección de la vida humana y bienes materiales, así como el bienestar de todas las naciones, en particular, y, como mínimo, los datos y productos básicos que se describen en el Anexo 1, necesarios para describir y predecir con precisión el tiempo y el clima, y para apoyar los programas de la OMM”.

Por tanto, otra novedad importante que aporta esta Resolución es que, por primera vez, se indican los datos y productos que, como mínimo, deberán ser intercambiados entre los Miembros de la OMM, gratuitamente y sin condición alguna sobre su utilización. Esto implica un claro avance frente a la situación anterior en la que, prácticamente, se dejaba a la voluntad de cada Miembro decidir, en cada momento, qué datos y productos quería suministrar, gratuitamente y sin restricciones, a los restantes Miembros de la Organización.

En el segundo apartado de la práctica establecida, se indica que:

“los Miembros deberían proporcionar también los datos y productos adicionales necesarios para sostener los programas de la OMM a niveles mundial, regional y nacional, y, además, según lo acordado, ayudar a otros Miembros en la prestación de servicios meteorológicos en sus países. Al aumentar el volumen de datos y productos disponibles para todos los Miembros, proporcionando estos datos y productos adicionales, queda entendido que los Miembros de la OMM pueden tener razones para imponer condiciones sobre su reexportación con fines comerciales fuera del país o grupo de países receptores que forman un sólo grupo económico, por razones tales como leyes nacionales o costos de producción”.

Indudablemente aquí se encuentra una de las principales novedades de esta Resolución. La experiencia indicaba que había Miembros que no estaban dispuestos a suministrar una parte de sus datos y productos a los restantes Miembros de la OMM,

como mecanismo de defensa frente al riesgo de que sus datos y productos volvieresen a sus países, reexportados con fines comerciales. Además había motivos suficientes para pensar que esta actitud podía, en el futuro, llegar a extenderse de forma alarmante entre una gran parte de los Miembros de la OMM. Ante esta perspectiva se ha optado por introducir, en esta Resolución, una fórmula que permitiese, a los Miembros que lo considerasen necesario, imponer condiciones sobre la reexportación, con fines comerciales, de una parte de sus datos y productos, denominados “adicionales”, para distinguirlos de los identificados como “esenciales”, en el primer apartado de esta práctica. De esta forma, se pretende que el volumen de datos y productos, que se intercambian gratuitamente entre los Miembros de la OMM, pueda aumentar en los próximos años, al eliminar el principal elemento de inquietud que pudiera inhibir la decisión de algunos Miembros para entregar un volumen mayor de sus propios datos y productos al resto de los Miembros de la OMM. Amparándose en este argumento, y en otros más, es por lo que, en algunas líneas posteriores, la Resolución insta a los Miembros de la OMM a que “aumenten el volumen de datos y productos intercambiados para responder a las necesidades de los programas de la OMM”. Dejando bien claro que los datos y productos “necesarios para los Miembros puedan cumplir sus obligaciones en relación con los programas de la OMM, estarán abarcados por la combinación de los datos y productos esenciales y adicionales intercambiados por los Miembros”.

En todo caso, es importante tener en cuenta que las condiciones que, en el contexto de esta Resolución, se les permite poner a los Miembros de la OMM para el intercambio internacional de sus datos y productos adicionales, no afectan nada ni a la gratuidad con que deben ser suministrados a todos los demás Miembros, ni a la utilización que quieran darle dentro de sus respectivos países cada uno de los Miembros que los reciban; sólo afecta a la posibilidad de utilizarlos, con fines comerciales, fuera de los países que los han recibido.

La práctica adoptada en esta Resolución se complementa con un tercer apartado que establece que:

“los Miembros deberían proporcionar a las comunidades de investigación y educación, para sus actividades no comerciales, acceso gratuito y sin restricciones a todos los datos y productos intercambiados bajo los auspicios de la OMM, quedando entendido que sus actividades comerciales están sujetas a las mismas condiciones que las que se precisan en el subpárrafo 2) del párrafo ADOPTA” (el explicado anteriormente sobre los datos y productos adicionales).

³ Véanse las definiciones en el Anexo 4 a la Resolución 40(Cg-XII), pág. 29

Esta es otra de las novedades más importantes de la Resolución 40 (Cg-XII), ya que, por primera vez, la OMM se compromete explícita y oficialmente con las comunidades de investigación y de educación, para que puedan acceder, con las máximas facilidades, a todos los datos y productos que se intercambien internacionalmente, bajo los auspicios de la OMM. Se trata, por tanto de una clara prueba sobre la voluntad de la OMM de apoyar al desarrollo científico y educativo en los ámbitos de la Meteorología y la Hidrología.

El texto central de la Resolución se complementa con los cuatro Anexos que lo acompañan. De éstos, el primero ya ha sido aludido y contiene la lista de los datos y productos indispensable para intercambiar, sin gastos ni condiciones sobre su utilización. En el segundo Anexo se recogen las directrices sobre las relaciones entre los Servicios Meteorológicos o Hidrometeorológicos Nacionales con respecto a las actividades comerciales. En el tercero, se dan las directrices sobre las relaciones entre los SMN y el sector comercial (entendiendo como tal a las entidades que son activas comercialmente, ya sean privadas, gubernamentales o de los propios SMN) y, en el cuarto se incluye la definición de los términos más importantes utilizados en esta Resolución.

Entre las once directrices que se establecen, dentro del Anexo 2, para regular las relaciones entre los SMN, se deducen dos objetivos básicos, que podrían expresarse de la forma siguiente:

- El SMN que reciba los datos y productos clasificados, por su originador, como adicionales, debe hacer todo lo posible para asegurarse de que las condiciones impuestas por el originador han sido dadas a conocer a las siguientes entidades receptoras y a las subsiguientes; si esto no se respeta, entonces el SMN originador podría “incluso negar al Miembro receptor el acceso a estos datos y productos adicionales”.

No cabe duda que esto, que se recoge en las directrices 2. y 3. del citado Anexo 2, proporciona una gran fuerza moral a cada SMN para persuadir a las demás entidades de su país a que respeten las condiciones establecidas, y no utilicen con fines comerciales, fuera de su propio país, los datos y productos recibidos de otros países, y clasificados como adicionales, ya que, si alguna de estas entidades vulnerase estas condiciones, ello podría conducir a que todas las entidades del país receptor, incluido el propio SMN, dejase de recibir dichos datos y productos.

- Deben atenderse, al máximo posible, las peticiones de servicios que hagan los usuarios, o clientes, y debe hacerse, además, fortalecien-

do la posición del SMN local, del país donde nace cada petición. Este prodría ser el resumen de lo que se establece en las directrices 7., 8., 9. y 10. de este Anexo.

La importancia de ello estriba en que, de esta forma, la OMM muestra con toda claridad que la Resolución 40 (Cg-XII) concede la máxima prioridad a que los usuarios de cualquier país, que soliciten servicios meteorológicos, sean atendidos, aunque para ello sea necesario que el SMN de su país tenga que recibir cierta ayuda de un SMN de otro país para conseguir prestarle el servicio que este usuario solicita. Con ello se consagra el principio de que lo principal es atender, en la medida de lo posible, las necesidades de los usuarios. Pero, además, este principio se hace compatible con otro principio también muy importante: que la atención a los usuarios debe hacerse reforzando el papel del SMN local y promoviendo su desarrollo. De este modo, se elimina expresamente el riesgo de que los SMN más débiles puedan acabar sucumbiendo ante las actividades que, en su propio país, realicen SMN más desarrollados, procedentes de otros países, ya que estos deberán realizar tales actividades con el acuerdo previo del SMN local.

De las ocho directrices que se establecen en el Anexo 3, para regular las relaciones entre los SMN y el sector comercial, cabría destacar, básicamente, las dos siguientes:

3. *En caso de que el SMN de un país, en especial un país en desarrollo, se considerase afectado por la utilización, con fines comerciales por el sector comercial, de datos originados en su propio país, todas las partes interesadas establecerán negociaciones para alcanzar acuerdos apropiados y satisfactorios.*

Esto implica que el deseo de preservar un clima de cooperación y entendimiento entre los SMN, debe llevar a tratar de evitar los conflictos motivados por la utilización comercial de los datos, dentro de los países originarios de los mismos, aún cuando éstos hayan sido clasificados como “esenciales” y no deban tener restricción alguna. Cuando estas situaciones se produzcan, el SMN local debe intentar llegar a un acuerdo con la correspondiente entidad comercial, involucrando, si fuese necesario, al SMN receptor que esté suministrando los datos y productos a dicha entidad comercial. Lógicamente, con ello lo que se intenta es crear una práctica de diálogo y de entendimiento, entre los SMN y el sector comercial, que permita alcanzar un “modus vivendi”, satisfactorio para ambas partes.

4. *A menos que el Miembro correspondiente les autorice a hacerlo, los prestadores de servi-*

cios meteorológicos del sector comercial no deberían emitir avisos ni predicciones para el público, relativos a la seguridad de la vida humana y de los bienes materiales, en el país o zona marítima en que operen. Los avisos y predicciones relativos a la seguridad de la vida humana y los bienes materiales emitidos al público, por el sector comercial, deberían estar en concordancia con los originados por los SMN o por otros originadores oficiales en el curso del desempeño de sus responsabilidades de servicio público.

Lo cual significa claramente que la OMM considera que el sector comercial sólo debería emitir este tipo de avisos o predicciones, en un país, cuando el Gobierno correspondiente (que es quien representa a ese Miembro) le haya autorizado para hacerlo. No cabría, por tanto, interpretar que, si el Gobierno de un país no dice nada, el sector comercial puede emitir este tipo de avisos o predicciones, ya que la OMM considera que sólo se puede hacer tal cosa cuando el sector comercial dispone de una autorización expresa de ese Gobierno. En el supuesto de que, efectivamente, el Gobierno haya autorizado al sector comercial a que emita esta clase de avisos y predicciones en su país, entonces tales avisos y predicciones deberán estar en concordancia, es decir, no deberán discrepar con los originados por el SMN del país. Quiere decirse que, en cualquier caso, la OMM no admite que, habiendo riesgo de pérdida de vidas humanas o de bienes materiales, el sector comercial pueda emitir avisos o predicciones que discrepen de las que emite el SMN

local, ya que ello puede provocar situaciones de confusión y desorientación para la población, con el consiguiente riesgo añadido para sus vidas.

En estas líneas se ha intentado explicar el tipo de solución que ha adoptado la OMM, en su Duodécimo Congreso, para conciliar la práctica del intercambio internacional de datos y productos entre sus Miembros con la comercialización transfronteriza de estos datos y productos. Sin embargo, este tema es muy complejo y son muchos los que opinan que la evolución de los acontecimientos y la propia experiencia que vaya adquiriéndose en la aplicación de esta Resolución, durante los próximos años, puede forzar a futuras revisiones o adaptaciones de la misma. Consciente de ello, el Congreso pidió al Consejo Ejecutivo que “examine continuamente la aplicación de esta resolución e informe al Decimotercer Congreso”.

Sin embargo, no conviene olvidar que el tipo de problema al que se viene enfrentando, desde hace unos años, la meteorología en general, y la OMM en particular, deriva de la comercialización de los datos, productos y servicios meteorológicos, y esta circunstancia es, a su vez, el resultado más palpable del avance y del progreso de la propia meteorología, que ha llegado a situarse en un nivel tal, que hace que los servicios que progresivamente se van ofreciendo, sean cada vez más útiles, apreciados y solicitados por la sociedad. En consecuencia, la conclusión tiene que tener, necesariamente, rasgos optimistas: la OMM, y con ella todos los SMN y entidades meteorológicas del mundo, se encuentra ante el desafío de gestionar un éxito creciente, cuidando de que ello no ponga en riesgo las bases esenciales de dicho éxito.

RESOLUCIÓN 40 (Cg-XII)

(Para ver las definiciones se remite a los lectores al Anexo 4 (pág. 29) (Ed.))

POLÍTICA Y PRÁCTICA DE LA OMM PARA EL INTERCAMBIO DE DATOS Y PRODUCTOS METEOROLÓGICOS Y AFINES, INCLUIDAS LAS DIRECTRICES SOBRE RELACIONES EN ACTIVIDADES METEOROLÓGICAS COMERCIALES

EL CONGRESO,

TOMANDO NOTA:

- (1) de la Resolución 23 (CE-XLII) — Directrices sobre aspectos internacionales de la prestación de servicios meteorológicos básicos y especiales;
- (2) de la Resolución 20 (CE-XLVI) — Política de la OMM sobre el intercambio de datos y productos meteorológicos y afines;
- (3) de la Resolución 21 (CE-XLVI) — Nueva práctica propuesta para el intercambio de datos y productos meteorológicos y afines;
- (4) de la Resolución 22 (CE-XLVI) — Directrices de la OMM sobre actividades comerciales;
- (5) del informe al Duodécimo Congreso del Presidente del Grupo de trabajo del CE sobre comercialización de los servicios meteorológicos e hidrológicos, establecido a petición del Undécimo Congreso por el Consejo Ejecutivo en la Resolución 2 (CE-XLIII);

RECORDANDO:

- (1) las políticas generales de la Organización, estipuladas en el Tercer Plan a Largo Plazo de la OMM (1992-2001) adoptado por el Undécimo Congreso, que incluyen, entre otras cosas, la reafirmación

por parte de los Miembros de su compromiso a un intercambio internacional gratuito y sin restricciones de datos y productos meteorológicos básicos, tal como se define en los programas de la OMM (*Tercer Plan a Largo Plazo de la OMM*, Parte I, Capítulo 4, párrafo 127);

- (2) la preocupación expresada por el Undécimo Congreso acerca de la posibilidad de que las actividades meteorológicas comerciales menoscaben el intercambio gratuito de datos y productos meteorológicos entre los Servicios Meteorológicos Nacionales;

CONSIDERANDO:

- (1) la continua y fundamental importancia, para la prestación de servicios meteorológicos en todos los países, del intercambio de datos y productos meteorológicos entre los SMN de los Miembros de la OMM, los Centros Meteorológicos Mundiales y los CMRE del Programa de la VMM;
- (2) otros programas de importancia mundial, como el SMOC, el SMOO, el PMIC y el SGISO, patrocinados y ejecutados en cooperación con otras organizaciones internacionales;
- (3) el papel básico desempeñado por los SMN de los Miembros de la OMM en la extensión de las aplicaciones de la meteorología a todas las actividades humanas;
- (4) el llamamiento hecho por los dirigentes del mundo en la CNUMAD (Brasil, 1992) de que se aumente el compromiso a escala mundial en lo referente al intercambio de datos y de análisis científicos, y se fomente el acceso a observaciones sistemáticas perfeccionadas;
- (5) lo dispuesto en la CMCC/NU, que compromete a todas las Partes del Convenio a fomentar y colaborar en el intercambio pleno, abierto y ágil de información relacionada con el sistema climático y con el cambio climático;

RECONOCIENDO:

- (1) la creciente necesidad del intercambio mundial de toda clase de datos sobre el medio ambiente, además del intercambio ya establecido de datos y productos meteorológicos bajo los auspicios de la VMM;
- (2) la responsabilidad básica de los Miembros y de sus SMN de prestar servicios universales para la protección, la seguridad y los beneficios económicos de la población de sus países;
- (3) la dependencia de los Miembros y de sus SMN del intercambio internacional cooperativo y estable de datos y productos meteorológicos y afines para cumplir sus responsabilidades;
- (4) la continua necesidad de que los gobiernos sufraguen los gastos de la infraestructura meteorológica de sus respectivos países;
- (5) la persistente necesidad de reforzar las capacidades de los SMN, en particular de los países en desarrollo, y los beneficios derivados de ello para mejorar la prestación de servicios;
- (6) la dependencia de las comunidades de investigación y educación del acceso a datos y productos meteorológicos y afines;
- (7) el derecho de los gobiernos a elegir la forma y el grado en que pueden poner los datos y productos a disposición de terceros en su país o para el intercambio internacional;

RECONOCIENDO ADEMÁS:

- (1) la existencia de una tendencia a comercializar un gran número de actividades meteorológicas e hidrológicas;
- (2) la necesidad para algunos Miembros de que sus SMN inicien o intensifiquen sus actividades comerciales;
- (3) el riesgo para el sistema establecido del intercambio gratuito y sin restricciones de datos y productos que constituye la base de la VMM, y para la cooperación mundial en meteorología, derivado de la comercialización;
- (4) las consecuencias, tanto positivas como negativas, para las capacidades, pericia técnica y desarrollo de los SMN, en particular de los países en desarrollo, originadas por las operaciones comerciales realizadas en sus territorios por el sector comercial, incluidas las actividades comerciales de otros SMN;

RECUERDA a los Miembros sus obligaciones en virtud del Artículo 2 del Convenio de la OMM de facilitar la cooperación mundial para crear redes de estaciones de observación y fomentar el intercambio de información meteorológica y conexas; y la necesidad de garantizar el compromiso continuo y estable de recursos para cumplir esta obligación en el interés común de todas las naciones;

ADOPTA la siguiente política sobre el intercambio internacional de datos y productos meteorológicos y afines:

Como principio fundamental de la OMM, y en consonancia con las crecientes solicitudes de sus conocimientos científicos y técnicos, la OMM se compromete a ampliar y mejorar el intercambio internacional gratuito y sin restricciones de datos y productos meteorológicos y afines;

ADOPTA la siguiente práctica sobre el intercambio internacional de datos y productos meteorológicos y afines:

- (1) los Miembros proporcionarán gratuitamente y sin restricciones los datos y productos esenciales nece-

sarios para la prestación de servicios en favor de la protección de la vida humana y bienes materiales, así como el bienestar de todas las naciones, en particular y, como mínimo, los datos y productos básicos que se describen en el Anexo 1 a esta resolución, que son necesarios para describir y predecir con precisión el tiempo y el clima, y para apoyar a los programas de la OMM;

- (2) los Miembros proporcionarán también los datos y productos adicionales necesarios para sostener los programas de la OMM a niveles mundial, regional y nacional y, además, según lo acordado, ayudar a otros Miembros en la prestación de servicios meteorológicos en sus países. Al aumentar el volumen de datos y productos disponibles para todos los Miembros proporcionando estos datos y productos adicionales, queda entendido que algunos Miembros de la OMM pueden tener razones para imponer condiciones sobre su reexportación con fines comerciales fuera del país o grupo de países receptores que forman un solo grupo económico, por razones tales como leyes nacionales o costos de producción;
- (3) los Miembros proporcionarán a las comunidades de investigación y educación, para sus actividades no comerciales, acceso gratuito y sin restricciones a todos los datos y productos intercambiados bajo los auspicios de la OMM, quedando entendido que sus actividades comerciales están sujetas a las mismas condiciones que las que se precisan en el subpárrafo (2) del párrafo **ADOPTA**;

DECIDE que todos los datos y productos meteorológicos y afines necesarios para que los Miembros puedan cumplir sus obligaciones en relación con los programas de la OMM estarán abarcados con la combinación de los datos y productos esenciales y adicionales intercambiados por los Miembros;

INSTA a los Miembros a que:

- (1) refuercen su compromiso con el intercambio gratuito y sin restricciones de datos y productos meteorológicos y afines;
- (2) aumenten el volumen de datos y productos intercambiados para responder a las necesidades de los programas de la OMM;
- (3) ayuden a otros Miembros, en lo posible y según lo convenido, proporcionándoles datos y productos adicionales en apoyo de las operaciones para las que el factor tiempo es importante, en lo que respecta a los avisos de fenómenos meteorológicos intensos;
- (4) refuercen sus compromisos con los Centros Mundiales de Datos de la OMM y del CIUC en su recopilación y suministro de datos y productos meteorológicos y afines sobre una base gratuita y sin restricciones;
- (5) apliquen la práctica sobre el intercambio internacional de datos y productos meteorológicos y afines que se describe en el párrafo **ADOPTA**, subpárrafos (1) a (3);
- (6) den a conocer a todos los Miembros, por conducto de la Secretaría de la OMM los datos y productos meteorológicos y afines que estén sujetos a condiciones, en relación con su reexportación para fines comerciales fuera del país receptor o grupo de países receptores que forman un solo grupo económico;
- (7) hagan todo lo posible para que las condiciones aplicadas por el originador de los datos y productos adicionales sean de conocimiento de los receptores iniciales y subsiguientes;

INSTA ADEMÁS a los Miembros a que cumplan:

- (1) las Directrices sobre las relaciones entre los SMN con respecto a las actividades comerciales, que figuran en el Anexo 2;
- (2) las Directrices sobre las relaciones entre los SMN y el sector comercial que figuran en el Anexo 3;

INVITA a los Miembros a que den explicaciones sobre la política, la práctica y las directrices de la OMM al sector comercial y otros organismos y organizaciones apropiados;

PIDE al CE que:

- (1) invite al Presidente de la CSB a que, en colaboración con las demás comisiones técnicas, según proceda, proporcione asesoramiento y asistencia sobre los aspectos técnicos de la aplicación de la práctica;
- (2) invite al Presidente de la CHI a que prosiga su labor sobre la cuestión de la comercialización y el intercambio internacional de datos y productos hidrológicos;
- (3) examine continuamente la aplicación de esta resolución e informe al Decimotercer Congreso;

PIDE al Secretario General que:

- (1) tenga a los Miembros informados sobre los efectos de la comercialización en los programas de la OMM, y facilite el intercambio de información pertinente sobre comercialización entre los SMN;
- (2) informe puntualmente a todo los Miembros acerca de los datos y productos meteorológicos y afines sobre los que los Miembros han impuesto condiciones en relación a su reexportación para fines comerciales;
- (3) mantenga una coordinación efectiva con la COI y otras organizaciones internacionales interesadas con respecto a los programas conjuntos durante la aplicación de la práctica de la OMM;

DECIDE examinar la aplicación de esta resolución en el Decimotercer Congreso Meteorológico Mundial.

ANEXO 1 A LA RESOLUCIÓN 40 (GCg-XII)

DATOS Y PRODUCTOS PARA INTERCAMBIAR SIN GASTOS NI CONDICIONES SOBRE SU UTILIZACIÓN

Finalidad

La finalidad de esta lista de datos y productos meteorológicos y afines es determinar un conjunto mínimo de datos y productos que son esenciales para apoyar los programas de la OMM y que los Miembros intercambiarán sin gastos ni condición alguna sobre su utilización. Los datos y productos meteorológicos y afines que son esenciales para apoyar los programas de la OMM incluyen, en general, los datos procedentes de las Redes Sinópticas Básicas Regionales y el mayor número posible de datos que contribuyan a definir el estado de la atmósfera, por lo menos a una escala del orden de 200 km en la horizontal y de seis a 12 horas en el tiempo.

Contenido

- (1) datos sinópticos de observaciones en superficie cada seis horas procedentes de redes sinópticas básicas regionales; por ejemplo datos en clave **SYNOP**, **BUFR** u otra clave para fines generales de la OMM;
- (2) todas las observaciones *in situ* de que se disponga procedentes del medio marino; por ejemplo datos en claves **SHIP**, **BUOY**, **BATHY**, **TESAC**, etc.;
- (3) todas las aeronotificaciones de que se disponga; por ejemplo datos en claves **AMDAR**, **AIREP**, etc.;
- (4) todos los datos de que disponga procedentes de redes de observación en altitud; por ejemplo datos en claves **TEMP**, **PILOT**, **TEMP SHIP**, **PILOT SHIP**, etc.;
- (5) todos los informes de la red de estaciones, recomendados por la asociación regional, necesarios para proporcionar una buena representación del clima; por ejemplo datos en claves **CLIMAT/CLIMAT TEMP** y **CLIMAT SHIP/CLIMAT TEMP SHIP**, etc.;
- (6) los productos distribuidos por los CMM y los CMRE para atender sus obligaciones en relación con la OMM;
- (7) avisos y advertencias de condiciones meteorológicas adversas para la protección de la vida y los bienes, destinados a los usuarios finales;
- (8) los datos y productos obtenidos de satélites meteorológicos operativos que se hayan acordado entre la OMM y los operadores de los satélites. (Entre éstos deberían figurar los datos y productos necesarios para las operaciones relativas a avisos de condiciones meteorológicas adversas y avisos de ciclones tropicales.)

ANEXO 2 A LA RESOLUCIÓN 40 (Cg-XII)

DIRECTRICES SOBRE LAS RELACIONES ENTRE LOS SERVICIOS METEOROLÓGICOS O HIDROMETEOROLÓGICOS NACIONALES (SMN) CON RESPECTO A LAS ACTIVIDADES COMERCIALES

Finalidad

La finalidad de estas directrices es mantener y reforzar, en interés del público, las relaciones de cooperación y apoyo entre los SMN, ante los diferentes criterios nacionales en relación con el aumento de las actividades meteorológicas comerciales.

Directrices

Para asegurar el mantenimiento del intercambio internacional de datos y productos entre los Miembros de la OMM y desarrollar las aplicaciones de la meteorología, adaptándose al mismo tiempo al nuevo desafío que supone el incremento de las actividades meteorológicas comerciales:

1. los SMN deberían ser el primer punto de recepción en un país de los datos y productos procedentes de la VMM, con el fin de acceder completamente y en el momento deseado a toda la información necesaria para la producción de predicciones, avisos y otros servicios meteorológicos y climatológicos requeridos para la protección de la vida y los bienes, así como otras responsabilidades de interés público confiadas a los SMN, y sin perjuicio de la legislación nacional del territorio en que se encuentren;
2. los SMN deberían hacer todo lo posible para asegurarse de que las condiciones impuestas por el originador de los datos y productos adicionales han sido dadas a conocer a los receptores iniciales y subsiguientes;
3. cuando las condiciones impuestas al intercambio de datos y productos adicionales no se respeten, el SMN originador podrá tomar las medidas apropiadas, incluso negar al Miembro receptor el acceso a estos datos y productos adicionales;

4. los SMN podrán exportar productos de los modelos regionales de PMN que utilizan datos y productos adicionales con fines comerciales fuera del país Miembro que utiliza el modelo, a menos que un Miembro afectado formule objeciones. Se debería hacer todo lo posible para coordinar la prestación de esos servicios antes de la ejecución, con objeto de evitar un posible daño a otros Miembros;
5. los SMN pueden distribuir y exportar productos de los modelos mundiales de PMN sin tener en cuenta las condiciones que se impusieron a los datos originales utilizados en los modelos;
6. los servicios o productos cuya composición sufriera deterioro importante por la supresión de los datos o productos adicionales, y de los cuales puedan recuperarse con facilidad los datos o productos adicionales, o cuya utilización pueda descubrirse sin ambigüedad, deberían estar sujetos para su reexportación con fines comerciales a las mismas condiciones que las de esos datos o productos adicionales;
7. el SMN que reciba de un cliente local una petición de servicios que no pueda atender podrá solicitar asistencia de otro SMN con capacidad para hacerlo. Cuando así proceda para mejorar el intercambio gratuito y sin restricciones de datos y productos entre los Miembros de la OMM, el servicio debería ponerse a disposición en la mayor medida posible a través de las oficinas del SMN del país en que se encuentre el cliente;
8. asimismo, a menos que se hayan acordado otras disposiciones, los SMN que reciban una petición de prestación de servicios en otro país deberían remitir dicha petición al SMN de ese país, es decir, al SMN local. En caso de que éste no pueda prestar el servicio por falta de instalaciones u otras razones legítimas, el SMN exterior podrá pedir que se establezca un acuerdo de colaboración con el SMN local para prestar el servicio;
9. cuando el servicio con origen en un SMN pueda afectar a otros Miembros (por ejemplo, radioemisiones regionales de información meteorológica o la amplia distribución de predicciones estacionales o climáticas), el SMN en que tiene su origen el servicio debería solicitar, con suficiente antelación, la opinión de los SMN de los Miembros afectados y, en la medida de lo posible, tenerla en cuenta;
10. en la medida de lo posible, los SMN deberían abstenerse de utilizar los datos y productos básicos de la VMM recibidos de otros países en formas que menoscaben el desempeño de la responsabilidad de interés público de los SMN originadores en sus propios países. Cuando un SMN descubra que, en el cumplimiento de sus responsabilidades de interés público, resulta adversamente afectado por una organización pública o privada establecida en otro país, puede advertir al SMN del país del que la organización obtiene los datos y productos. Este último SMN debería estudiar la posibilidad de tomar medidas para atenuar estos efectos nocivos y adoptar medidas apropiadas en virtud de sus leyes nacionales;
11. los SMN con experiencia en actividades comerciales deberían, si se les pide, poner su pericia a disposición de otros SMN, especialmente los SMN de los países en desarrollo, por conducto de la Secretaría de la OMM y bilateralmente, y aportar la documentación e impartir los seminarios y programas de capacitación pertinentes a los países en desarrollo que lo soliciten, en la mismas condiciones financieras que las de otros cursos de enseñanza y capacitación de la OMM.

Al aplicar estas directrices, los SMN deberían tener en cuenta y, en la medida de lo posible, respetar los diferentes marcos jurídicos, administrativos y de financiación que rigen las prácticas de los SMN en otros países o grupos de países que formen un solo grupo económico. Los SMN deberían tener presente, en particular, que otros SMN estarán obligados por sus propias leyes y reglamentos nacionales en lo que respecta a las prácticas comerciales restrictivas. Además, cuando un grupo de países forme un solo grupo económico, las leyes y reglamentos interiores apropiados para ese grupo, tendrán precedencia, para todas las actividades internas del grupo, sobre cualquier otra directriz que esté en contradicción con esas reglas y reglamentos.

ANEXO 3 A LA RESOLUCIÓN 40 (Cg-XII)

DIRECTRICES SOBRE LAS RELACIONES ENTRE LOS SMN Y EL SECTOR COMERCIAL

Finalidad

La finalidad de estas directrices es potenciar las relaciones entre los SMN y el sector comercial. El desarrollo del intercambio de información meteorológica y afín depende en gran medida de relaciones sólidas, equitativas, transparentes y estables entre estos dos sectores.

Directrices

Estas directrices se aplican al sector comercial que interviene en actividades meteorológicas, que comprende a las organizaciones estatales que intervienen en actividades meteorológicas comerciales. A fin de mejorar las relaciones entre los dos sectores:

1. en aras del interés común, se insta al sector comercial a que respete los principios que regulan el intercambio internacional de datos de la VMM y de los demás programas de la OMM;

2. se insta al sector comercial a que reconozca y tome conocimiento de la contribución esencial de los SMN y de la OMM a las actividades del sector comercial. Se insta a los SMN y al sector comercial a que reconozcan la interdependencia y beneficio mutuo posible de la interacción cooperativa;
3. en caso de que el SMN de un país, en especial un país en desarrollo, se considerase afectado por la utilización con fines comerciales por el sector comercial de datos originados en su propio país, todas las partes interesadas entablarán negociaciones para alcanzar acuerdos apropiados y satisfactorios;
4. a menos que el Miembro correspondiente les autorice a hacerlo, los prestadores de servicios meteorológicos del sector comercial no deberían emitir avisos ni predicciones para el público relativos a la seguridad de la vida humana y de los bienes materiales en el país o zona marítima en que operen. Tales avisos y predicciones emitidos al público por el sector comercial deberían estar en concordancia con los originados por los SMN o por otros originadores oficiales en el curso del desempeño de sus responsabilidades de servicio público;
5. al prestar servicios, debería alentarse al sector comercial a que utilice la terminología meteorológica conforme a las prácticas nacionales e internacionales establecidas;
6. los proveedores de servicios meteorológicos del sector comercial deberían respetar la soberanía y las normas y reglamentos de los países en que prestan servicios;
7. se alienta a los SMN a que examinen con la comunidad y las sociedades profesionales meteorológicas de sus países las cuestiones relacionadas con las actividades internacionales del sector comercial;
8. se alienta a los SMN a que colaboren con el sector comercial y las sociedades profesionales de sus países para aprovechar al máximo la información meteorológica dentro del país.

ANEXO 4 A LA RESOLUCIÓN 40 (Cg-XII)

DEFINICIÓN DE LOS TÉRMINOS UTILIZADOS EN LA PRÁCTICA Y EN LAS DIRECTRICES

<i>Término</i>	<i>Definición</i>
<i>Práctica</i>	Especificaciones para la clasificación de los datos y productos intercambiables entre Miembros de la OMM y las condiciones relativas a su uso.
<i>Reexportación</i>	Redistribución, de forma física o electrónica, fuera del país o grupo de países receptores que forman un solo grupo económico, directamente o por conducto de terceros.
<i>Con fines comerciales</i>	Recaudación superior al costo marginal de la reproducción y entrega.
<i>Sector comercial</i>	Organizaciones gubernamentales o no gubernamentales o personas que persiguen fines comerciales.
<i>Datos y productos meteorológicos y afines</i>	Datos de observaciones geofísicas (meteorológicos, oceanográficos, etc.) y productos desarrollados a partir de estos datos adquiridos o producidos por Miembros para apoyar las necesidades de los programas de la OMM.
	NOTAS:
	1. Se considera que en los datos y productos meteorológicos y afines están incluidos los datos y productos climatológicos.
	2. En esta fase, los datos y productos hidrológicos no se incluyen en la aplicación de la práctica.
	3. La información aeronáutica generada expresamente para atender las necesidades de la aviación y controlada en virtud del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Chicago, 1944) no se incluye en la aplicación de la práctica.
<i>Gratuito y sin restricciones</i>	Sin discriminación y sin gastos (Resolución 23 (CE-XLII)). “Sin gastos”, en el contexto de la Resolución 40 (Cg-XII) significa sólo el costo de la reproducción y entrega, sin gastos por los datos y productos propiamente dichos.
<i>Comunidades de investigación y educación</i>	Los investigadores, personal docente y estudiantes de las instituciones académicas y de investigación, los de otras instituciones de investigación dentro de las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, y las propias instituciones, conforme se estipula en las leyes y reglamentos nacionales.